



**Servicios Tributarios
y Legales**

Enero 2026

Nota de Actualidad Corporativa

Los 10 aspectos más relevantes:

Exoneración tributaria a las importaciones y ventas de combustibles derivados de hidrocarburos y de los insumos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina

En G.O. número 43.292 de fecha 9 de enero de 2026 apareció publicado el Decreto Presidencial N° 5.207, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto de Importación, Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como del pago de cualquier otro impuesto, tasa o contribución vigente, a los sujetos que realicen las operaciones descritas en esta Nota de Actualidad Corporativa.

A continuación enumeramos los 10 aspectos más importantes del referido Decreto.

Los 10 aspectos más relevantes

Exoneración tributaria a las importaciones y ventas de combustibles derivados de hidrocarburos y de los insumos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina.

1 Tributos incluidos en la exoneración

- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero
- Cualquier otro impuesto, tasa o contribución vigente (se hace referencia expresa al Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras).

2 Operaciones cubiertas por la exoneración

- Importaciones definitivas
- Ventas realizadas en el territorio nacional

3 Productos incluidos en la exoneración

- Combustibles derivados de hidrocarburos;
- Insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina

4 Sujetos beneficiarios de la exoneración

- El Estado venezolano como importador o vendedor en el territorio nacional;
- Empresas de exclusiva propiedad del Estado;
- Empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción;
- Empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

5 Recaudos a presentar ante la Oficina Aduanera. Especificaciones

- Relación descriptiva de los bienes a importar;
- Factura comercial emitida a nombre del órgano o ente encargado de la adquisición de los mencionados bienes;
- Oficio de exoneración del Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Las importaciones definitivas deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. Si se requiere realizar importaciones definitivas de por una aduana diferente a la seleccionada, debe notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.

Los 10 aspectos más relevantes

Exoneración tributaria a las importaciones y ventas de combustibles derivados de hidrocarburos y de los insumos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina.

6 Operaciones exoneradas del pago de IGTF. Sujetos beneficiarios de exoneración

- Venta realizadas en el territorio nacional de los combustibles derivados de hidrocarburos
- Insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina

realizadas por:

- El Estado venezolano;
- Empresas propiedad exclusiva del Estado venezolano;
- Empresas mixtas o
- Empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Mediante Providencia Administrativa, el SENIAT regulará los distintos requisitos requeridos para la ejecución de la exoneración del IGTF.

Estos requisitos se encuentran contenidos en la aún vigente Providencia Administrativa SNAT/2024/0000012 mediante la cual se establecen las disposiciones para el disfrute del beneficio de exoneración del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, por las operaciones de venta en el territorio nacional, de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.822 de fecha 20 de febrero de 2024, dictada con ocasión del anterior Decreto de Exoneración sobre esta materia (Decreto Presidencial número 4.911 publicado en Gaceta Oficial número 42.797 de fecha 12 de enero de 2024, cuya exoneración tuvo una vigencia de un (1) año).

Entre los requisitos contenidos en dicha Providencia y aplicables a los sujetos antes listados, se encuentra destinar una cuenta bancaria exclusivamente para realizar las operaciones previstas en el Decreto de Exoneración.

(A partir del 12 de julio de 2024, mediante Decreto número 4.972, publicado en la Gaceta Oficial número 6.821 Extraordinario de esa fecha, la alícuota aplicable a las operaciones en moneda local realizadas por sujetos pasivos especiales, por personas vinculadas a sujetos pasivos especiales, o por personas que realicen pagos por cuenta de sujetos pasivos especiales es cero por ciento (0%))

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.

Los 10 aspectos más relevantes

Exoneración tributaria a las importaciones y ventas de combustibles derivados de hidrocarburos y de los insumos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina.

7 Evaluaciones periódicas exoneración IVA

La exoneración de IVA otorgada está sujeta a la evaluación semestral del Ejecutivo Nacional, del cumplimiento de los resultados esperados con la medida de política fiscal en que se fundamenta la exoneración, de acuerdo a los lineamientos dictados por el SENIAT.

8 Pérdida del beneficio de exoneración

Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, la Ley del IVA, la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y otras normas tributarias o aduaneras.

9 Consagración de exoneración a nivel Estatal y Municipal

Se insta a los Estados y Municipios a adoptar medidas pertinentes para hacer extensiva la exoneración a los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que administren en el marco de su competencia, en aras de coadyuvar a la política pública de apalancamiento de la industria de hidrocarburos.

10 Duración del beneficio de exoneración

El plazo máximo de duración de esta exoneración es de un (1) año contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia, esto es hasta el 12 de enero de 2027.

Una exoneración con iguales condiciones establecidas en el antes mencionado decreto fue otorgada durante el año 2025, mediante Decreto 5.079, publicado en la Gaceta Oficial N° 43.044 del 10 de enero de 2025. El mismo estuvo vigente hasta el pasado 12 de enero de 2026.



Servicios Tributarios y Legales

Nuestro compromiso de servicio contempla:

- Formulamos estrategias efectivas para una adecuada gerencia de impuestos, mediante la implantación de innovadoras estrategias fiscales y evaluaciones del debido cumplimiento de los deberes formales en materia fiscal.
- Identificación de situaciones que requieran el apoyo de especialistas tributarios, así como de las distintas opciones para su solución.
- Integridad profesional en cuanto al manejo confidencial de la información.
- Estricto apego al cumplimiento de las leyes.

Nuestros aportes al cliente se centran en:

- Ofrecemos el acceso a un servicio de asesoría tributaria, comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria, con personal de un alto nivel profesional y con capacidad de atender oportunamente sus requerimientos.
- Comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria.
- Valor agregado en la búsqueda de las mejores opciones para la solución de situaciones específicas relacionadas con el tema tributario y los negocios



**Servicios Tributarios
y Legales**

Contactos

Socios



José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083



Ana Azevedo P.
azevedo.ana@pwc.com
+58 212 7006982



Elis Enrique Aray O.
elys.aray@pwc.com
+58 241 824 2321
+58 212 700 6139



Verónica Cariello H.
veronica.cariello@pwc.com
+58 212 7006076



Anna Rita Restaino I.
anna.restaino@pwc.com
+58 212 7006217



Deivis Rojas
deivis.rojas@pwc.com
+58 212 7006109

